



[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN DE REDIRECCIONAMIENTO DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 19 de Abril de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información, direccionada de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizada por el ciudadano Tony Alfaro, requiriendo la siguiente información; 1) Les solicito a ustedes el apoyo con información que se refiera a las alternativas activas acerca de control biológico de vectores, esto para controlar y erradicar la larva del zancudo aedes egypty transmisor del Dengue, Chicunguya y Zika; la información ya sea, especies de animales que existen en el país consideradas controles biológicos, un recuento de las variedades de tortugas que hay en nuestro país, esfuerzos o investigaciones realizadas en el pasado (sean estas positivas o negativas) para realizar controles biológicos de vectores, esto con el fin de obtener mayor información al respecto, ya que nuestra organización trabaja actualmente en respuesta ante el Zika y hemos conocido muy de cerca la alternativa de los peces Sambo y Tilapia. Sin embargo deseamos ampliar nuestro conocimiento para apoyar la mejor alternativa posible en beneficio de la población salvadoreña a fin de evitar que la población siga siendo afectada por dichas enfermedades producidas por el zancudo.

### **Fundamento y respuesta a solicitud.**

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que no obstante la solicitud presentada cumplir con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAI, la misma en razón de lo solicitado en su contenido no es competencia de este Ministerio, si no del Ministerio de Medio Ambiente, siendo que la información requerida consiste en “*especies de animales que existen en el país consideradas controles biológicos, un recuento de las variedades de tortugas que hay en nuestro país, esfuerzos o investigaciones realizadas en el pasado (sean estas positivas o negativas) para realizar controles biológicos de vectores*” por ello es el MARN el encargado de de la conservación de especies marinas, tales como la tortuga y por consiguiente de todo tipo de estudio que se haya efectuado en cuanto a su bio diversidad, debiendo para ello redireccionar su petición a dicha entidad a efectos de materializar su derecho a la información.

En tal sentido, el suscrito con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública resuelve:

Remítase al usuario a realizar dicha consulta al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien es la institución competente para dar respuesta a lo solicitado por la naturaleza de la misma.

Se hace constar que la presente se le notificara al usuario vía correo electrónico, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123